



SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Subscription type (e.g., Provincias, Ultramar, Extranjero) and Price (e.g., 24 rs., 60, 120, 220).



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Atendiendo á los méritos y servicios del Mariscal de Campo D. Rafael Echagüe y Birmingham, Comandante en Jefe del primer cuerpo de ejército del de África, y muy particularmente á los que contrajo en los combates sostenidos contra fuerzas marroquíes los días veinte, veinticuatro y veinticinco de Noviembre último en que fué herido, Vengo en promoverlo al empleo de Teniente General.

Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro interino de la Guerra, José Mac-Crohon.

Atendiendo á los méritos y servicios del Brigadier de infantería D. Ricardo de Lassus-saye y Daffey, Jefe de la brigada de vanguardia del primer cuerpo de ejército del de África, y muy particularmente á los que contrajo en el combate sostenido contra fuerzas marroquíes el día veinticinco de Noviembre último, Vengo en promoverlo al empleo de Mariscal de Campo.

Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro interino de la Guerra, José Mac-Crohon.

El Capitan general, General en Jefe del ejército de Africa desde el campamento de las alturas del Serrallo en 17 del actual, dice á este Ministerio lo que sigue:

«El General Prim ha ocupado hoy las mismas posiciones que ayer, para proteger los trabajos del camino que avanza rápidamente. No ha sido inquietado hasta las cuatro de la tarde, que unos 300 caballos enemigos cargaron ricamente su centro, al paso que grupos muy considerables de infantería lo hacian con el ala derecha. Unos y otros fueron victoriosamente rechazados, causándose en la caballería pérdidas vistas de gran consideracion por los fuegos de nuestra infantería. El regreso al campamento se ha verificado sin más novedad que el cambio de tiro consecutivo. Nuestra pérdida ha consistido en tres ó cuatro muertos y 25 heridos, todos de tropa. Algunos batallones del cuerpo del General Ros de Olano, situados convenientemente para proteger el movimiento de la division Prim, fueron tambien atacados por el enemigo, al que rechazaron victoriosamente, habiendonos causado en esta parte seis heridos, entre ellos el Jefe de Estado Mayor, que ha salido contuso.—El estado sanitario ha mejorado algo.»

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO.

Infantería.

10 Diciembre 1859. Al Director general de Infantería.—Concediendo pase al Colegio de infantería á D. Diego Hidalgo, del de artillería.

Administracion militar.

Id. id. Al Director general de Administracion militar.—Concediendo la jubilacion al Comisario de Guerra de segunda clase D. Domingo Sanchez Gofín.

Estados Mayores.

Id. id. Al Director general de Estados Mayores.—Aprobando una propuesta de ascenso de escala en la Seccion-archivo de la Capitanía general de Castilla la Nueva, por salida del Oficial segundo segundo de la misma D. José Montoya.

Al mismo.—Concediendo Real licencia para Guadalupe á D. José Fernandez Acedo, tercer Ayudante de la plaza de Mouzon.

Monte-pío militar.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse al Subteniente graduado D. José Diaz de Prado Gonzalez y Robles.

Al mismo.—Id. á D. Julian Lopez Huertas, tercer picador del regimiento de Talavera.

Al mismo.—Declarando comprendido en los beneficios del último indulto al Capitan D. Francisco Planas y Bonet por haberse casado sin licencia.

Al mismo.—Negando á Isabel Bonet y Rosich la pensión que reclama.

Al mismo.—Id. á Doña Teresa Torres y Villanueva. Al Comandante general de Ceuta.—Id. á Doña María de las Mercedes Crivell y Gonzalez.

Al Capitan general de Cataluña.—Id. á María Teresa Pares y Martí.

Al mismo.—Id. á José Torra Noll y Lucia Masalleras. Al Presidente de la Junta de Gases pasivas.—Concediendo pensión á María y Catalina Tubert y Codina.

Quintas.

Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Nombrando Comandante de la Caja de quintos de Cuenca al que lo es segundo D. Victoriano Caño y Reylo.

Al mismo.—Id. Ayudantes de las Cajas de quintos de Cuenca y Toledo á los Tenientes D. Vicente Lahoz y Mulet y D. Vicente Rodriguez Tejero.

Infantería.

11 id. Al Director general de Infantería.—Negando plaza de Oficial tercero en el Cuerpo administrativo del ejército al Cadete D. Luis Granados.

Al mismo.—Aprobando la comision conferida al Teniente D. Nicolás Pastor.

Al mismo.—Negando mayor antigüedad al primer Comandante D. Francisco Izquierdo.

Al mismo.—Concediendo prórroga al Teniente D. Sergio Martínez del Boch.

Al Capitan general de Andalucía.—Negando plaza de Cadete á D. Marcos Curado.

Caballería.

Id. id. Al Director general de Caballería.—Aprobando una propuesta de tres Alféreces para Tenientes.

Al mismo.—Id. de tres sargentos primeros para Alféreces.

Al mismo.—Id. id. de colocacion en cuerpo de cinco Alféreces supernumerarios.

Al mismo.—Id. id. de id. en el regimiento de Villaviciosa á favor del Teniente Coronel D. Joaquin Gutierrez de Teran.

Al mismo.—Id. que el Teniente Coronel del regimiento cazadores de Talavera D. Manuel Rodriguez Fito pase al de Almansa.

Al mismo.—Concediendo continuar sus servicios en la Peninsula al Ayudante de caballería D. Juan Franco y de la Torre, quedando nulo el empleo de Capitan que obtuvo para Ultramar.

Al mismo.—Id. al Comandante de caballería D. Joaquin Carrara traslacion de reemplazo de Valladolid á Alcalá de Henares.

Al mismo.—Resolviendo que se expida nuevo Real despacho al Teniente D. Manuel Hernandez Chaparro con el nombre de Martín, que es el que le corresponde.

Al mismo.—Concediendo al Capitan D. Carlos Beccar y Escañó la gracia de que quede sin efecto su pase con ascenso á Cuba.

Ingenieros.

Id. id. Al Ingeniero general.—Concediendo cuatro meses de Real licencia al Subteniente de infantería agregado D. Antonio Velasco é Ibarra.

Carabineros.

Id. id. Al Inspector general de Carabineros.—Disponiendo quede sin efecto el pase al mismo del Cadete de infantería D. Hermógenes Gonzalo y Hernandez.

Al mismo.—Aprobando la traslacion á las Comandancias de Huesca y Huesca de los Capitanes D. José Roa y D. Jacobo Llorente.

Al mismo.—Id. la colocacion del Capitan de reemplazo D. Manuel Martín Geli.

Vicariato.

Id. id. Al Patriarca Vicario general castrense.—Concediendo dos meses de Real licencia al Capellan D. Rafael Reguillo y Tardío.

Sanidad militar.

Id. id. Al Director general de Caballería.—Negando el título de primer Profesor veterinario á D. Santiago Bregon.

Al de Sanidad militar.—Concediendo al mismo la continuation en el servicio.

Islas Canarias.

Id. id. Al Capitan general de las islas Canarias.—Concediendo cuatro meses de Real licencia al primer Jefe del provincial de la Laguna D. Feliciano del Campo y Tamayo.

Retirados.

Id. id. Al Capitan general de Extremadura.—Concediendo relit para volver al goce de un escudo de 30 rs. al cabo licenciado Hilario Garrido Sanchez.

Al de Navarra.—Id. id. con 40 rs. al soldado Rafael San Juan y Descalzo.

Al de Aragon.—Id. id. al soldado Jacinto Navarro y Sacosa.

Al de Castilla la Nueva.—Id. id. al cabo segundo Martín Rodriguez Alarcon.

Al de Galicia.—Id. id. con 20 rs. al soldado Francisco Gomez Villada.

Al mismo.—Id. id. con 40 rs. al soldado Antonio Alvario y Rodriguez.

Al de Cataluña.—Id. id. de 40 rs. al soldado Francisco Artigas y Baudelles.

Al de Aragon.—Id. id. al soldado Lorenzo Avizanda y Lanau.

Al de Castilla la Nueva.—Id. id. al soldado Facundo Ortiz y Soriano.

Al de Castilla la Vieja.—Id. traslacion de retiro al Teniente D. José Fuster y Sola.

Al Director general de Infantería.—Id. retiro al músico Antonio Basera Villamichana.

Al mismo.—Id. id. al id. Valentín Bueno y Mateos.

Al Capitan general de Andalucía.—Negando abono de tiempo al primer Comandante D. Francisco Miranda y Mazondo.

Al de Castilla la Vieja.—Concediendo mejora de retiro al segundo Comandante de infantería D. Pedro Serres y Zaragoza.

Al Director general de Artillería.—Id. el retiro al Teniente Coronel de Artillería D. José Varela y Canela.

Al mismo.—Id. id. al músico mayor de artillería Don Enrique del Marzo y Feo.

Al de Caballería.—Id. id. al Teniente de caballería D. José Atar y Almagro.

Al de Infantería.—Id. id. al segundo Comandante D. José Viladomar y Serrano.

Al mismo.—Id. id. de la misma clase D. Ignacio Villarroel y Suarez.

Al mismo.—Id. id. al id. D. José Plaza y Serrano.

Al mismo.—Id. id. al Coronel de Infantería D. Ramon Lago y Mugaragu.

Al mismo.—Id. id. al Teniente Coronel D. Segismundo Pujol y Planas.

Al mismo.—Id. id. al primer Comandante D. José Lopez Chapl.

Al mismo.—Id. id. al segundo Comandante D. Casimiro Nalda y Blanco.

Artillería.

12 id. Al Director general de Artillería.—Aprobando una propuesta proveyendo de dos maestros la fabrica de fusiles de Oviedo.

Carabineros.

Id. id. Al Inspector general de Carabineros.—Concediendo premio de constancia de 40 rs. mensuales á 28 individuos del cuerpo de Carabineros.

Vicariato.

Id. id. Al Patriarca Vicario general castrense.—Nombrando Capellan pároco de la fortaleza de San Carlos al Presbítero D. Agustín Vidal y Salvá.

Al mismo.—Disponiendo se den las gracias al Cura pároco D. Fernando Luna por su patriótico y generoso desprendimiento.

Infantería.

14 id. Al Director general de Infantería.—Concediendo vuelta al servicio al Teniente D. José Arango y Nuñez.

Al mismo.—Id. á un guardia civil licenciado con el empleo de sargento segundo y grado de primero.

Al mismo.—Negando el pase al resguardo de Cuba al Teniente D. Lorenzo Cremata.

Al mismo.—Concediendo licencia al Teniente D. Francisco Galindo y Delgado.

Al mismo.—Id. al Teniente Coronel D. Severino de Cobian y Marquina.

Carabineros.

Id. id. Al Comandante general de Alabarderos.—Concediendo empleo de Subteniente de Carabineros á Don Juan Santos Barranco, Guardia del mismo.

Al Inspector general de Carabineros.—Concediendo

permuta á los Subtenientes del cuerpo D. Agustín Nieto y D. Manuel Gasols.

Al mismo.—Id. cuatro meses de Real licencia, con el sueldo de reglamento, al Capitan D. Manuel Lias Rey.

Al mismo.—Id. permuta de destinos al Subteniente de Carabineros D. Alfredo de Mézar y al de igual clase de infantería D. Salvador Gonzalez.

Al Director de Infantería.—Concediendo empleo de Subteniente de Carabineros al sargento primero de infantería D. Joaquin Gonzalez de la Llana.

Vicariato.

Id. id. Al Patriarca Vicario general castrense.—Negando al Capellan de la plaza de Tarifa D. Antonio Chico y Arriaga el sueldo que solicita se le asigne.

Al mismo.—Destinando al Capellan D. Antonio Romero de Medina al segundo batallon del regimiento de Ceuta.

Guardias civiles.

Id. id. Al Director general de Guardias civiles.—Concediendo un mes de prórroga al Teniente de infantería del cuarto tercio D. Joaquin Parraga Lilián.

Estados Mayores.

Id. id. Al Director general de Estados Mayores.—Nombrando Sargento Mayor de la Coruña al Comandante Don Florentino Gonzalez Villamil.

Al mismo.—Id. segundo Ayudante del castillo de Monjuich de Barcelona al Teniente excedente D. Ignacio Morales y Gelan.

Al mismo.—Concediendo Real licencia para Lérica á D. Antonio Saenz Fernandez, Teniente Coronel excedente.

Al de Infantería.—Id. pase al Cuerpo de Estado Mayor de plazas á D. Julian Ugarte y Palomares, segundo Comandante de infantería.

Al de Estados Mayores.—Id. la vuelta al servicio, con destino á Estado Mayor de plazas, al Capitan retirado D. Miguel Lopez Cano.

Retirados.

Id. id. Al Director general de infantería.—Concediendo el retiro al segundo Comandante de infantería D. Ramon Diaz Mayorga.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Miguel Rodriguez Nájera.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Antonio Urrutia y Riera.

Al mismo.—Id. id. al Capitan D. José Garcia y Gonzalez.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Nicolás Cornejo y Saavedra.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Vicente Gomez Morino.

Al mismo.—Id. id. al id. D. José Diaz del Castillo y Garcia.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Andrés Rego y Fraga.

Al mismo.—Id. id. con uso de uniforme y fuero criminal al Teniente de infantería D. Francisco de Velasco y Garcia.

Al mismo.—Id. la licencia absoluta al Teniente de idem D. Juan Gelli y Escudé.

Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Id. fijar su residencia en esta corte al Coronel de Ingenieros retirado en la Habana D. Manuel de Albo y Fernandez.

Al de Aragon.—Id. traslacion de retiro para Lérica al Capitan retirado en Huesca D. Ramon Mazonza y Apesteguía.

Al mismo.—Id. para Belmonte de Tajo al Subteniente retirado en Zaragoza D. Matías Garcia Lujan.

Al mismo.—Id. traslacion de pensión para la villa de Graus al soldado licenciado en Zaragoza José Salameiro y Laines.

Al de Burgos.—Id. relit para volver al goce de la pensión de la cruz de María Isabel Luisa al soldado licenciado D. Isidoro Rábago y Garcia.

Al de Puerto-Rico.—Id. traslacion de retiro para Sevilla al Coronel de artillería retirado en Puerto-Rico Don Leon de Acuña y Angulo.

Al Director general de Guardias civiles.—Id. el retiro para la villa de Bilbao al cabo segundo del mismo Ambrosio Espósito y Espósito.

Al Inspector general de Carabineros.—Id. id. para Barcelona al soldado del mismo José Olivares y Farro.

Al mismo.—Id. id. para Málaga al de igual clase Francisco Azcarate y Lizarralde.

Inválidos.

Id. id. Al Director del cuartel de Inválidos.—Concediendo el retiro para el pueblo de su naturaleza al cabo segundo de dicho cuartel Tomás Lopez y Huéscar.

Monte-pío.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse al Capitan D. Pelegrín Peñarocha y Murguía.

Al mismo.—Declarando comprendido en los beneficios del último indulto al Teniente D. José Castiells y Barril por haberse casado sin licencia.

Al mismo.—Id. opción al Monte-pío militar á la esposa del Capitan graduado D. Simon Morales y Marcialay.

Al mismo.—Negando á Doña María de las Mercedes Armada y Guerra la pensión que reclama.

Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Id. á Doña Juana Timotea Alcalde y Fernandez.

Al de las Provincias Vascongadas.—Concediendo licencia para Francia á la pensionista Doña María Concepcion O'Lawlor y Thomassa.

Cruces.

Id. id. Al Inspector general de Carabineros.—Autorizando para usar el número distintivo en la cruz de San Fernando al segundo Jefe del mismo D. Fernando Barriopedro y Pochet.

Al Director general de Infantería.—Id. id. al Jefe de la primera brigada del ejército de Africa D. Antonio Diez y Mogrovejo.

Cuba.

14 id. Al Capitan general de Cuba.—Concediendo empleo de Teniente de infantería al Subteniente D. Miguel Rodriguez y Blanco.

Al mismo.—Id. vuelta al servicio en clase de Capitan de Caballería, con destino á Cuba, á D. Francisco Cistue y Bernaldo de Quirós.

Filipinas.

Id. id. Al Director general de Infantería.—Concediendo dos meses de Real licencia para Valencia á D. Pedro Combes y Miguel, Subteniente de infantería con destino á Filipinas.

Caballería.

15 id. Al Director general de Caballería.—Disponiendo que el Comandante de reemplazo D. Narciso Sanchez Barriga, pase al regimiento lanceros de Montesa.

Al mismo.—Concediendo la cruz de San Fernando de primera clase al Alférez D. Pascual Ventura y Latorre.

Al mismo.—Id. mayor antigüedad en el grado de su empleo al Teniente Coronel D. Manuel Yañez Barnuevo.

Al mismo.—Id. plaza supernumeraria de Cadete á Don José Ramon y Vallejo.

Al mismo.—Id. id. id. á D. Eudocio Polanco y Aguado.

Ingenieros.

Id. id. Al Capitan general de Galicia.—Negando á Manuel Fernandez Gonzalez, edificar una casa en el barrio del Ramil, extramuros de la plaza de Vigo.

Al mismo.—Concediendo permiso á D. Juan Agustín

Dominguez para construir una casa en el barrio de la Falperia en la zona militar de la plaza de Vigo.

Al de Castilla la Vieja.—Id. permiso á Doña Luisa Martín y Rincón para construir una caseta en el barrio de San Frontis, en la plaza de Zamora.

Al mismo.—Id. id. á D. Ramon Juan Miguel para aumentar la elevacion de una casa en el arrabal de San Frontis, en la zona militar de la plaza de Zamora.

Ingenieros.

16 id. Al Capitan general de Cataluña.—Resolviendo que Doña Rafaela Longo carece de derecho á la posesion de un terreno en la Coruña perteneciente al ramo de guerra.

Monte-pío.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo pensión á Doña Maria Ana Bonanza y Roca de Togores.

Al mismo.—Id. á Doña Maria Manuela Dominguez y Borrajo.

Al mismo.—Id. á Doña Ramona Benedicto y Piñeiro.

Al mismo.—Id. á Doña Josefa Cervero y Espinosa.

Al mismo.—Id. á Doña Cristina Bolaños y Barrejon.

Al mismo.—Id. á Doña Maria de la Concepcion Oliver Copons y Sanchez.

Al mismo.—Id. las dos pagas de tocas á Doña Maria Castillo é Ibars.

Al mismo.—Id. á Doña Maria Agustina Goicoechea y Echevarria.

Al mismo.—Id. licencia para casarse á D. Benito Varela y Rodriguez, Ayudante de caballería retirado.

Quintas.

Id. id. Al Capitan general de Granada.—Concediendo poner un sustituto á Francisco Galvez Aragon.

Jugados.

Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Negando á D. Andrés Garcia Gomez de la Serna uno Auditoria de Guerra.

Al mismo.—Concediendo dos meses de prórroga al Auditor de las islas Baleares D. Joaquin Salafraña.

Puerto-Rico.

Id. id. Al Capitan general de Puerto-Rico.—Declarando mayor antigüedad en su empleo al Subteniente Don Leopoldo Rodriguez y Guazo.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Artillería é Infantería de Marina.

Excmo. Sr.: Con el objeto de que los jóvenes que han obtenido y puedan obtener la Real autorizacion para presentarse á los exámenes de oposicion que deben tener lugar en el Colegio naval militar para ingresar como Cadetes en los batallones de infantería de Marina, adquieran en los mismos los conocimientos que exige el art. 20 del reglamento aprobado por Real decreto de 8 de Diciembre próximo pasado, inserto en la Gaceta de esta corte, núm. 343 del siguiente día de dicho mes; y atendiendo á la conveniencia de proveer oportunamente las vacantes de Subtenientes que puedan resultar en los referidos batallones, despues de cubiertas las primeras con los cuatro Subtenientes sin antigüedad con derecho á ellas y en la alternativa que previene el Real decreto de 6 de Mayo de 1857; la Reina (Q. D. G.), considerando que los seis meses que señala el citado reglamento para examinarse los Cadetes es muy corto tiempo para que estos puedan estar impuestos de las materias que prefiere el mencionado art. 20, y que por lo tanto es de necesidad anticipar su ingreso, se ha servido resolver de conformidad con lo propuesto por el Director de Artillería é Infantería de Marina, que se proceda á la admision de 12 Cadetes en los términos y bajo las condiciones siguientes:

1.º Que se convoque á exámenes de oposicion en el Colegio naval militar para el 15 de Febrero venidero, á los aspirantes que han solicitado y obtenido la Real autorizacion con tal objeto, y á todos aquellos que lo soliciten antes del 15 de Enero del año entrante y llenen los requisitos que señalan los artículos primero y segundo del reglamento anteriormente citado; en la inteligencia que los aspirantes aprobados para ingresar como Cadetes no optarán al empleo de Subtenientes en el periodo de los seis meses que ordena el art. 3.º del Real decreto de 8 de Diciembre ya citado, y si únicamente cuando ocurran vacantes y les corresponda con arreglo al lugar que ocupen en el escalafon, según sus censuras y en la justa alternativa con los sargentos primeros de infantería de Marina y Condestables que determina el Real decreto de 6 de Mayo de 1857.

2.º Que para las 12 plazas de Cadetes que señala el artículo anterior se elijan, entre todos los que se presenten á tomar parte en los exámenes, aquellos que alcancen mejores censuras en los términos que prefiere el citado reglamento.

3.º Sin embargo de lo prevenido en el art. 4.º, los Cadetes que en funcion de guerra hubiesen contraido un mérito distinguido, por el que merezcan el ascenso, podrán ser promovidos á Subtenientes sin antigüedad hasta que verifiquen el examen de las materias que marca el art. 2.º del expresado Real decreto, ocupando el lugar que les corresponda en la

el 20 por 100 como producto de propios, y que de ninguna manera le percibiera el pueblo de Villar de Torre de lo que ellos cortasen, según pretendía.

Que el Ayuntamiento de este último pueblo acudió también al Gobernador solicitando que se negase la licencia pedida por los de Cañas y Canillas, y se citase á todos ellos á una comparecencia, á fin de que cada uno presentara los documentos en que fundaba su reclamación.

Que mandada esta comparecencia y llevada á efecto, el Gobernador, en vista de lo expuesto por los Ayuntamientos contendientes y de los documentos presentados por los mismos, y oído el dictamen del Consejo provincial, dictó providencia en 22 de Agosto de 1857 mandando que los pueblos de Cañas y Canillas percibiesen la retribución que por las leñas y maderas pagaban, y que ellos tenían derecho á cortar en el monte Uso.

Vista la demanda presentada por el Ayuntamiento de Villar de Torre ante el Consejo provincial de Logroño solicitando la declaración de que, como dueño del monte Uso, es el que debe percibir el tanto por 100 de la contribución impuesta sobre leñas y maderas, sin que Cañas y Canillas puedan hacer otra cosa que disfrutar las que necesitan en virtud de la servidumbre que tienen á su favor.

Vista la contestación de los demandados solicitando del Consejo se sirviese declarar que pueden, en virtud de su derecho, sacar libremente las leñas y maderas que les hagan falta; y que corresponde á los pueblos de Cañas y Canillas, sin participación del de Villar, cualquier contribución que se imponga sobre la leña que los vecinos saquen del citado monte Uso.

Vistos los nuevos escritos presentados por las partes solicitando como en los primeros, y la pretensión de la demandante de que se recibiera el pleito á prueba, á la que el Consejo provincial no accedió por haberse declarado punto de derecho el litigioso.

Vista la sentencia dictada en 17 de Mayo de 1858 por el Consejo provincial de Logroño absolviendo á los lugares de Cañas y Canillas de la demanda deducida por el de Villar de Torre, y declarando que las cantidades que hubieran de satisfacerse por las leñas y maderas que los vecinos de Cañas y Canillas, en virtud del derecho que les asiste, corten en el monte titulado Uso perteneciente á los referidos lugares; y que por lo tanto deben ingresar en el arca de los fondos municipales de aquel de los dos lugares á que correspondiera el vecino que aproveche dichas leñas y maderas.

Visto el escrito de apelación presentado en 20 de Mayo, que fué admitido en 24 del mismo.

Vista la demanda de agravios presentada por el Licenciado D. Simón Santos Lerin con la pretensión de que se declare nulo, de ningún valor ni efecto el definitivo apelado, ó al menos revocarlo como injusto, declarando en su lugar que al pueblo de Villar de Torre es á quien corresponde percibir el tanto por 100 de la contribución sobre las leñas y maderas, y que como á tal debe ingresar en las arcas de su Municipalidad, sin que á Cañas y Canillas le correspondiera otra cosa que el derecho de uso para la extracción de las que le sean absolutamente necesarias.

Visto el escrito del apelante acusando la rebeldía á los apelados, y el auto de la Sección de lo Contencioso teniéndola por acusada á los efectos del art. 253 del reglamento.

Considerando que el presente pleito se estableció por el Ayuntamiento de Villar de Torre contra los de Cañas y Canillas para hacer valer el derecho que se supone pertenecer á los propios del pueblo demandante, de percibir la retribución que por carga de leña deben pagar los vecinos de los pueblos demandados, autorizados legítimamente para cortarla en el monte Uso.

Considerando que por ello no cabe duda en que el pleito versa exclusivamente sobre un derecho perteneciente á propios, y que bajo este concepto se lo disputan entre sí los dos pueblos mencionados.

Considerando que por esta razón es incontestablemente ordinario y no contencioso-administrativa la cuestión que hay que resolver en este litigio.

Oído el Consejo de Estado en sesión á que asistieron D. Francisco Martínez de la Rosa, Presidente; D. Domingo Ruiz de la Vega, D. Facundo Infante, D. Andrés García Camba, el Conde de Clonard, Don Joaquín José Casaus, D. Francisco Tames Hoyía, Don Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, Don Antonio de Luján, D. José Antonio Olafeta, Don Serafín Estévez Calderón, D. Antonio Escudero, Don Diego López Ballesteros, D. Pedro Gómez de la Serna, D. Florencio Rodríguez Vaamonde, el Conde de Torre-Marín, el Marqués de Valgorriera, D. Manuel de Guzmán, D. Manuel Moreno López y Don Cirilo Alvarez;

Vengo en declarar nulas todas las actuaciones de la primera instancia de este pleito por incompetencia de la Administración contenciosa, reservando á las partes su derecho para que lo usen dónde y como correspondiera.

Dado en Palacio á veintiseis de Octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 5 de Noviembre de 1859.—Juan Sunyé.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Murcia, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes tocara su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en grado de apelación entre partes, de la una la Hacienda pública, apelante, representada por mí Fiscal; y de la otra D. Francisco Javier Beilhá, vecino de Lorca, apelado, y en su representación el Licenciado D. Manuel Cortina, sobre pago de la cuota correspondiente por la contribución industrial, y multa que el Gobernador de Murcia le impuso á dicho apelado:

Visto la diligencia que el investigador Manuel Cobo extendió en 31 de Agosto de 1857, en la que manifiesta que en 3 del mismo mes dió principio en aquella ciudad á formar el padrón del subsidio, y que de las investigaciones que practicó aparecía que Don Francisco Beilhá se hallaba inscrito en la matrícula con arreglo á la tarifa núm. 1.ª y clase 3.ª como tendero de obras de fertería con el número 22, y cuota de 735 rs.; que de la visita que hizo en el 27 del expresado mes resultaba que tiene un establecimiento en la plaza, donde vende hierro y obras de fertería por mayor y menor, con existencias de consideración, y que debería estar comprendido en la clase primera, y cuota de 1.796 rs..

Vista la manifestación que el interesado hizo ante el investigador, sin juramento, si bien la autorizó con su firma y rubrica, en la que expresa que tiene tienda de hierro donde expende por mayor y menor, según se presenta el comprador, y que no puso la declaración por duplicado ignorando que estaba mandado, y además porque no tenía que añadir á la anterior, puesto que venía ejerciendo este ramo de industria en la clase referida.

Visto el decreto del Gobernador de 30 de Octubre de 1857, de conformidad con la Administración de Hacienda pública, en el que dispuso se adicionase á Beilhá la cantidad de 1.061 rs. diferencia de la cuota de 735 rs. asignada en la matrícula á los 1.796 que debió imponerse, y que se hiciera efectiva en papel la suma de 2.123 rs., multa mínima que señala el art. 43 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852.

Vistas la demanda que presentó en 8 de Noviembre siguiente solicitando se le relevase del pago de la cuota y multa, y la contestación del Promotor fiscal de Hacienda pública solicitando su confirmación:

Vista la justificación y prueba hechas por Beilhá: Vista la sentencia del Consejo provincial de Murcia dictada en 17 de Febrero de 1859 en que se deja sin efecto el decreto del Gobernador, y se releva á Beilhá del pago de la multa y aumento de cuota.

Visto el escrito de apelación del Promotor, y el que presentó mi Fiscal para mejorarla, pidiendo se revocase la sentencia y se declare subsistente la providencia gubernativa.

Vista la contestación del Licenciado D. Manuel Cortina, á nombre de Beilhá, reclamando la confirmación de la expresada sentencia.

Vistos los Reales decretos de 3 de Octubre de 1847, 1.º de Julio de 1852 y la instrucción de 24 de Febrero de 1855.

Considerando que la providencia condenatoria que motivó este pleito no tiene más apoyo que la declaración que prestó el apelado ante el investigador; declaración que ni fué después ratificada en juicio ni se ve corroborada poco ni mucho en la resultancia de los autos;

Oído el Consejo de Estado en sesión á que asistieron D. Francisco Martínez de la Rosa, Presidente; D. Domingo Ruiz de la Vega, D. Facundo Infante, D. Andrés García Camba, el Conde de Clonard, Don Joaquín José Casaus, D. Francisco Tames Hoyía, D. Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Antonio de Luján, D. José Antonio Olafeta, Don Serafín Estévez Calderón, D. Antonio Escudero, Don Diego López Ballesteros, D. Pedro Gómez de la Serna, D. Florencio Rodríguez Vaamonde, el Conde de Torre-Marín, el Marqués de Valgorriera, D. Manuel de Guzmán, D. Manuel Moreno López y Don Cirilo Alvarez;

Vengo en confirmar la sentencia apelada, y lo acordado.

Dado en Palacio á veintiseis de Octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 5 de Noviembre de 1859.—Juan Sunyé.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid á 12 de Diciembre de 1859, en los autos de competencia pendientes ante Nos entre el Juzgado de primera instancia de la ciudad de Lucena, provincia de Córdoba, y el de Marina del departamento de Cádiz, acerca del conocimiento de la demanda entablada por Doña Josefa Conde, sobre que se declare incapacitado para administrar los bienes á su marido D. Juan Nepomuceno García Hidalgo, Intendente honorario de Marina y vecino de Lucena:

Resultando que en 9 de Febrero de 1840 se expidió un Real despacho concediendo á D. Juan Nepomuceno García Hidalgo los honores de Intendente de Marina, y mandando que fuese reconocido por tal Intendente honorario á fin de que se le guardasen todas las preeminencias y exenciones que á su clase pertenecían, de cuyo título se tomó razón en la Contaduría de Marina del departamento de Cádiz:

Resultando que en 8 de Julio del corriente año Doña Josefa Conde, esposa del D. Juan, dedujo demanda ante el Juzgado de Marina del departamento de Cádiz, solicitando que se reconociese á su marido por facultativo; y apareciendo de sus atestados la imposibilidad física é intelectual periódica de su razón, así como la debilidad é imperfección de sus facultades mentales, y parafenales que la demandante había aportado al matrimonio, habilitándola para administrarlos por sí:

Resultando que el Juzgado de Marina, acordando el reconocimiento facultativo, exhortó para que tuviera efecto al Comandante militar de Córdoba, y en virtud de orden de este se constituyó el de armas de Lucena con el Escribano y dos Profesores de Medicina en la casa de García Hidalgo para que fuese reconocido según se preceptuaba:

Resultando que el D. Juan, después de protestar en el acto la nulidad de la diligencia, porque ni la permitía la ley, ni el Capitán general del departamento de Cádiz era competente para acordarla, acudió al Juzgado de primera instancia de Lucena exhibiendo el Real despacho de Intendente honorario de Marina, y solicitando que, en vista de que no aparecía del mismo ninguna concesión de fuero especial, se declarase dicho Juzgado competente para conocer del negocio promovido por su esposa en el de la Capitanía general de Marina, al cual se exhortase de inhibición:

Resultando que el Juez de primera instancia de Lucena, después de haber oído al Promotor fiscal, y fundado en que por el Real título no se concedía á García Hidalgo otra cosa que los honores de Intendente de Marina, sin que se hiciera expresión alguna sobre fuero de esta clase; que García Hidalgo no se había sometido expresa ni tácitamente al Juzgado de Marina, según manifestaba en su escrito; y en que por varias decisiones de este Supremo Tribunal se declaraba terminantemente que los honores de una categoría no daban el fuero correspondiente á ella, y si solo la consideración, el tratamiento y el uso de uniforme ó distintivo propios de la misma, se declaró competente para conocer de los negocios que como demandado se entendieran con García Hidalgo, y exhortó al Juez de Marina para que se inhibiese del conocimiento de la demanda entablada por la Doña Josefa Conde, y remitiera las diligencias originales, ó en caso contrario comunicase su resolución para proceder con arreglo á derecho.

Resultando que el Juzgado de Marina expuso que en otra ocasión García Hidalgo obtuvo la inhibición del Juzgado de primera instancia de Lucena, que conocía de la demanda propuesta por D. Rafael Rozo sobre nulidad de una venta, remitiéndose al del departamento de Marina, á quien, según el mismo García Hidalgo había expuesto, competía como aforado de ella por su carácter de Intendente honorario: que era innegable que las jurisdicciones no debían ni podían apoyarse en otras decisiones judiciales dadas en casos semejantes, sino exclusivamente en las disposiciones legislativas: que la Real orden de 31 de Mayo de 1855 había puesto á las partes en iguales opiniones con que ántes eran interpretadas las Reales órdenes de la materia; y que no contentiendo el Real despacho limitación ni exclusión alguna de preeminencias militares, entre las cuales figuraba el privilegio del fuero, era indudable que García Hidalgo lo gozaba, por lo que contraexhortó al Juez de primera instancia de Lucena para que remitiera originales las actuaciones que hubiera formado, ó en otro caso tuviera por aceptada la competencia.

Resultando que sostenida esta por dicho Juzgado, uno y otro para su decisión han remitido las actuaciones á este Supremo Tribunal:

Vistos, siendo Ponente el Ministro del mismo Don Félix Herrera de la Riva:

Considerando que en el Real despacho de Intendente honorario de Marina presentado por D. Juan Nepomuceno García Hidalgo con la pretensión de que la jurisdicción ordinaria entienda en el juicio promovido por su esposa, no resulta concesión alguna especial de fuero en su favor:

Y considerando que los honores de una categoría no dan derecho á fuero que no se exprese terminantemente en la concesión, y si solo á las consideraciones, tratamientos y distintivos propios de la misma:

Fallamos que el conocimiento de estos autos corresponde al Juzgado de primera instancia de Lucena, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda conforme á derecho:

Así por la presente sentencia, que se publicará en la Gaceta de esta corte é insertará en la Colección legislativa, para lo cual se pisen las correspondientes copias certíficas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Maria Fonseca.—Ramon Maria de Arriola.—Félix Herrera de la Riva.—Juan Maria Bec.—Felipe de Urbina.—Edtardo Elio.—Domingo Moreno.

Publicación.—Leída y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Félix Herrera de la Riva, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy día de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y Escribano de Cámara.

Madrid 12 de Diciembre de 1859.—Dionisio Antonio de Puga.

de los menores Doña María de los Dolores, Doña María Josefa, D. José y D. Pedro Valzaró y Vazquez, causa-habientes de D. José Alvarez, padre del dicho Don Bernardo; y de la otra D. José María Pose, como hijo y heredero de D. Bernardo del mismo apellido y en su rebeldía los estrados, y que pende ante Nos por recurso de casación interpuesto por el mencionado D. José Alvarez con el referido curador contra la sentencia pronunciada en 9 de Diciembre de 1856 por los cuatro Magistrados que formaron la Sala de Guerra y Marina de la Audiencia pretorial de la Habana:

Resultando que promovidas actuaciones en 1831 en la Alcaldía ordinaria de segunda elección de la Habana por el D. José Alvarez para que D. Bernardo Pose que había sido socio del antecesor referido D. Bernardo Alvarez en una encomienda de matanza de cerdos, rindiése las cuentas de la sociedad, se celebró convenio entre los interesados, que aprobó el Juzgado, á fin de que se formara una cuenta general de la sociedad, á cuyo efecto había de nombrarse por el propio Juzgado un contador y procurador luego que este presentara evacuado su encargo á una nueva concurrencia para el examen y aprobación de la cuenta por los propios interesados; y habiendo sido elegido para contador el Licenciado D. Ubaldo José Sanchez se le pasaron con tal objeto los libros y papeles concernientes á la sociedad:

Resultando que dicho contador no presentó sus trabajos, sino que declaró haber perdido los libros, juntamente con los libros, en ocasión de haberse consumado los cerdos, y de haberse ausentado de la Habana por causa de epidemia, y que había dado al apoderado de cada parte una minuta de las operaciones, minuta que presentó Alvarez, que está firmada y reconocida por Sanchez, y en la cual se dice que las utilidades líquidas de la sociedad habían sido 137.627 pesos y un real, y la mitad para cada socio 68.813 pesos y 4 rs. y medio:

Resultando que sobre el robo de los citados libros y escalonamiento de la casa de Sanchez, se procedió criminalmente por la jurisdicción ordinaria, incluyendo en este procedimiento á D. Bernardo Pose, á su hijo D. José María y á varios otros: en cuyo procedimiento, después de imputar Alvarez dicho atentado á D. Bernardo Pose por el interés que tenía en la desaparición de los libros comprobantes del indicado alcance contra él de los 68.813 pesos y 4 rs. y medio, promovió y suministró una información á fin de acreditar la exactitud y certeza de la liquidación del contador Sanchez, habiendo declarado este en varios testigos:

Resultando que en dicha causa criminal dictó sentencia ejecutoria la indicada Audiencia de la Habana en 26 de Marzo de 1846, por la que después de condenar á dos en rebeldía absolvió de la instancia al D. José María Pose, pagando las costas por sí y para sí causadas; sobreyó en cuanto al referido D. Bernardo del mismo apellido, sin perjuicio de la responsabilidad que contra sus bienes resultase por aquel procedimiento; y reservó al expresado D. José Alvarez las acciones civiles que le asistieran para reclamar de quien hubiere lugar la cantidad que le correspondiera por consecuencia de la sociedad sobre matanza de cerdos que su hijo había tenido con dicho D. Bernardo Pose:

Resultando que el conocimiento de los autos sobre cuentas de la expresada sociedad correspondía al Juzgado militar de aquella isla, según declaración hecha por la extinguida Junta de competencia:

Resultando que Alvarez dedujo ante el indicado Juzgado de la Capitanía general de aquella isla en 5 de Febrero de 1851 la demanda de este pleito, haciendo mérito de la reserva de la causa criminal, apoyándose en la liquidación del contador Sanchez, y terminando con la solicitud de que se condenase á los sucesores del expresado D. Bernardo Pose, de mnoncum é insidium al pago de los 68.813 pesos y 4 rs. y medio que le adeudaban:

Resultando que D. José María Pose contestando á la precedente demanda pidió que se declarase sin lugar por no asistir á Alvarez la acción que deducía, y que si así no se estimaba procedente se admitiera la excepción que oponía, declarando que el demandante debía dirigirse contra los bienes de D. Bernardo Pose, y que resultaba estar en poder de sus herederos, y alegó en apoyo de esta pretensión:

Que la reserva referida no declaraba el haber de Alvarez: que ese haber no estaba depurado por no hallarse aprobada la liquidación con los requisitos legales, ni justificada con alguna resolución ú otro dato auténtico; y que aun supuesto que el demandante estuviese en aprehensión con arreglo á derecho de perseguir los bienes de D. Bernardo Pose, el hijo de este que no había heredado ni poseía ninguno del mismo, no estaba obligado á responder á la acción deducida:

Resultando que seguido el juicio, habiéndose recibido á prueba y practicadas varias, recayó sentencia definitiva en 20 de Setiembre de 1852, declarando sin lugar de derecho la demanda, absolviendo á Pose del pago reclamado bajo el simple concepto y desnudo fundamento que ofreció el apunte facilitado por el Licenciado Sanchez, sin que por esta resolución se prejuzgaran los derechos que en cualquiera otra forma y con toda justificación y solemnidad podía deducir el interesado en uso de la reserva concedida en la sentencia ejecutoria del juicio criminal, y mandando pagar las costas en la forma ordinaria:

Resultando que admitida y sustentada la apelación que interpuso el actor de esta sentencia, se dictó por la expresada Sala de Guerra y Marina la indicada al principio, confirmatoria con costas de la apelada:

Resultando, finalmente, que contra esta ejecutoria se interpuso y admitió al presente recurso de casación, fundándolo en no ser congruente la ley 4.ª, tit. 1.ª, Partida 3.ª citada en la ejecutoria, por cuanto se refiere á los casos comunes y ordinarios, pero no á los excepcionales como el actual; y en que dicha ejecutoria es contraria á lo ejecutoriado en el juicio criminal, y á las pruebas suministradas en autos, según el mérito de estas y lo dispuesto por la ley 3.ª, tit. 1.ª, Partida 3.ª:

Visto en Sala de Indias, formada al tenor de lo prevenido en el art. 213 de la Real cédula de 30 de Enero de 1855:

Considerando que la circunstancia de no ser congruente con la ejecutoria la ley que en ella se cita, y á la cual se refieren los recurrentes, aunque con invocación respectiva del título, nunca sería por sí solo un motivo suficiente de casación, porque la Real cédula de 30 de Enero de 1855 exige sobre este punto, no la incongruencia, sino la violación:

Considerando que dicha incongruencia se pretende sustentar con el supuesto de que la expresada ley contiene una regla para los casos comunes ú ordinarios solamente, pero no para los excepcionales, lo cual, si bien es una verdad, no lo es méenos que la referida ley no admite otras excepciones que las enunciadas en ella, y que la ley que se sigue en su propio título, ninguna de las cuales se ha invocado como violada, ni era dado el haberlo útilmente, por cuanto no comprenden el caso actual:

Considerando, por otra parte, que la indicación hecha por los recurrentes acerca de que la presente ejecutoria había sido contra lo ya ejecutoriado en el juicio criminal, no por los recurrentes, sino por el actor, no tiene mérito, porque si bien es una verdad, no por ello D. José María Pose se sustraería a la responsabilidad que le corresponde en la presente causa, sino que no puede ser hoy atendida sin contrariar el art. 214 de la repetida Real cédula, que nos manda atenernos, en cuanto á los hechos, á la calificación del Tribunal á quo, y pretensión que, encerrando el litigio en cuestión sobre hechos, no era susceptible del presente recurso, según el art. 498 de la misma Real cédula:

Considerando, por fin, que esta ley de Partida, entre las muchas otras razones que revelan su incoherencia con el precepto de la prueba, albedrío que pudiera tenerse por ejercitado en sentido contrario los recurrentes por el solo hecho de no haberla estimado bastante:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al expresado recurso de casación interpuesto por el Licenciado D. Francisco Cipriano Cuyas en el referido concepto de curador de los menores indicados, á quien como tal condenamos en las costas y en la pena de la ley, condenaciones que se satisfarán en caso de llegar á mejor fortuna dichos menores.

En la villa y corte de Madrid, á 12 de Diciembre de 1859, en el pleito promovido en el Juzgado de la Capitanía general de la isla de Cuba sobre pago de 68.813 pesos 4 y medio reales, incidente á los autos del abintestado de D. Bernardo Alvarez, Subteniente que fué de Milicias de caballería; pleito que sigue hoy de una parte el Licenciado D. Francisco Cipriano Cuyas, con una parte

de Oca.—Manuel Hermida.—Joaquín Melchor y Pinazo. Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. José Gamarra y Cambronero, Ministro del Supremo Tribunal de Justicia y Presidente

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.

Esta Direccion, en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 17 de Enero de 1852, publica el siguiente estado del movimiento de la Deuda flotante del Tesoro durante el mes de Noviembre próximo pasado. La Deuda flotante, representada por los efectos que á continuación se expresan, importaba en 1.º de Noviembre segun el estado publicado en la Gaceta del 14 del mismo, la suma que sigue:

Table with financial data for the Treasury Public. Columns include 'Por giros y libranzas', 'Por negociaciones sobre productos de Ultramar', 'Por anticipaciones', and 'AUMENTO QUE HA TENIDO ESTA DEUDA HASTA 1.º DE DICIEMBRE'. Rows list various types of debt and their corresponding amounts in pesetas and reales.

*NOTAS. 1.ª Las negociaciones de fondos verificadas en el mes de Noviembre con los particulares han tenido efecto con el descuento de 6 por 100 anual, y con el de 5 por 100 las realizadas con el Banco de España. 2.ª Debe tenerse presente que, segun el dato facilitado por la Direccion general de Contabilidad, resultaba en fin de Octubre último á favor del fondo de participes de las rentas un saldo de rs. vn. 23.016.561 y 25 céntimos. 3.ª La negociacion del presente mes está abierta.

Madrid 10 de Diciembre de 1859.—El Director general del Tesoro público, José de Sierra.

ANUNCIOS OFICIALES.

Table of official notices. Includes 'DIRECCION DE HIDROGRAFIA' with a notice for navigators, and 'DIRECCION GENERAL DE CONSUMOS' with a notice for the sale of iron tools and other items.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL CANAL DE ISABEL II. Por no haber cumplido su compromiso el rematante, y en virtud de lo dispuesto con tal motivo en Real orden de 5 del actual, se subastará nuevamente el día 16 de Enero próximo, á las dos de su tarde, en pliegos cerrados, en el local en que el Consejo celebra sus sesiones, calle de Atocha, núm. 28, cuarto segundo, ante una comision del Consejo y con asistencia de los Ingenieros, Director y encargado de la distribucion, la construcción de las alcantarillas de las cuencas del Prado, Huertas y Atocha, bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuación, el cual ha sido aprobado por S. M. en Real orden de 10 de Setiembre último, observándose para el remate las prevenciones siguientes:

Table listing names and addresses of interested parties for the Canal of Isabel II project. Columns include 'Número de salida de las liquidaciones', 'Nombres de los interesados', and 'Cádiz'. Names listed include D. Epifanio Estéban, D. Manuel Huertas, D. José María Puig Samper, etc.

una, antes de abrirse los pliegos cerrados que se...

del Consejo para tantas personas gusten examinarlos...

La plaza de Secretario del Ayuntamiento de Villamediana...

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FERNAN-NUNEZ. D. Adolfo Darhan y Gastelu...

Administracion cuidará de hacer el pedido de fondos con la...

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LAS OBRAS DE LA PUERTA DEL SOL.

No habiendo sido rematados en las primeras subastas...

Habiéndose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Guajar Alto...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GRANADA. Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento...

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LANUZA. La Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Lanuza...

FABRICA DE ARTILLERIA DE TRUBIA. D. Luis Longuet y Ortega...

Modelo que se cita. D. N. N. vecino de... enterado del anuncio publicado...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LEON. Por fallecimiento del que la desempeñaba...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA. Reclamándose por el Consejo de esta provincia...

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA.

FABRICA DE TABACOS DE GIJON. Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a pública...

Artículo 1.º La subasta comprende. 1.º La construcción...

Artículo 2.º Los planos correspondientes a los referidos solares...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA CORUÑA. Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento...

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MADRID. Por dimisión del que la obtenía...

Modelo de proposición. Señores de la Junta económica de la fábrica de Trubia...

Artículo 3.º Las secciones transversales de las alcantarillas...

Artículo 4.º No será válido el remate hasta tanto que realice la superior aprobación del Gobierno...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CUENCA. Por renuncia del que la desempeñaba...

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE AVILA. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento...

Modelo de proposición. D. N. N. vecino de... enterado del anuncio...

Artículo 5.º Las bocas de entrada para los acometimientos...

Artículo 6.º No será válido el remate hasta tanto que realice la superior aprobación del Gobierno...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALICANTE. Hallándose vacante la Secretaría de Ayuntamiento...

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BARRCELONA. Por dimisión del que la obtenía...

Modelo de proposición. Señores de la Junta económica de la fábrica de Trubia...

Artículo 7.º No se permitirá depositar en la calle la tierra...

Artículo 8.º El mortero será de cal hidráulica, y su fabricación...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALMERIA. Anulado por decreto de este día el nombramiento...

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BILBAO. Por dimisión del que la obtenía...

Modelo de proposición. Señores de la Junta económica de la fábrica de Trubia...

Artículo 9.º El ladrillo será del llamado toscos, pero ha de estar...

Artículo 10.º La piedra para el hormigón se machacará de manera...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ORENSE. Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento...

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BURGOS. Por dimisión del que la obtenía...

Modelo de proposición. Señores de la Junta económica de la fábrica de Trubia...

Artículo 11.º La sillaría será de grano fino igual, labrándose...

Artículo 12.º En la ejecución de la fábrica de hormigón...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SEVILLA. Por dimisión del que la obtenía...

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CADIZ. Por dimisión del que la obtenía...

Modelo de proposición. Señores de la Junta económica de la fábrica de Trubia...

Artículo 13.º Serán de cuenta de la Dirección los gastos de...

Artículo 14.º Si por cualquiera circunstancia imprevista...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA. Por dimisión del que la obtenía...

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GIRONA. Por dimisión del que la obtenía...

Modelo de proposición. Señores de la Junta económica de la fábrica de Trubia...

Artículo 15.º Las alcantarillas se abonarán por metros lineales...

Artículo 16.º Los sumideros y pozos de registro se pagarán...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALENCIA. Por dimisión del que la obtenía...

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE HUELVA. Por dimisión del que la obtenía...

Modelo de proposición. Señores de la Junta económica de la fábrica de Trubia...

Artículo 17.º Los pagos se harán mensualmente en virtud...

Artículo 18.º El contratista principará las obras a los 15 días...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA. Por dimisión del que la obtenía...

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALBACETE. Por dimisión del que la obtenía...

Modelo de proposición. Señores de la Junta económica de la fábrica de Trubia...

Artículo 19.º Las obras deberán quedar completamente...

Artículo 20.º Si a juicio del Ingeniero las obras no marchan...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ. Por dimisión del que la obtenía...

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TOLEDO. Por dimisión del que la obtenía...

Modelo de proposición. Señores de la Junta económica de la fábrica de Trubia...

Artículo 21.º Terminadas las obras se dispondrá por la...

Artículo 22.º El contratista será responsable de la buena...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ. Por dimisión del que la obtenía...

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE AVILA. Por dimisión del que la obtenía...

Modelo de proposición. Señores de la Junta económica de la fábrica de Trubia...

Artículo 23.º El contratista acreditará haber depositado en...

Artículo 24.º La Administración del Canal se resarcirá de...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MALAGA. Por dimisión del que la obtenía...

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BURGOS. Por dimisión del que la obtenía...

Modelo de proposición. Señores de la Junta económica de la fábrica de Trubia...

Artículo 25.º El contratista se obliga bajo pérdida de...

Artículo 26.º El contratista se sujetará a todas las prescripciones...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SEVILLA. Por dimisión del que la obtenía...

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BURGOS. Por dimisión del que la obtenía...

Modelo de proposición. Señores de la Junta económica de la fábrica de Trubia...

Artículo 27.º El contratista no podrá recusar al Ingeniero...

Artículo 28.º Tampoco podrá separarse de las obras sin...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALENCIA. Por dimisión del que la obtenía...

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BURGOS. Por dimisión del que la obtenía...

Modelo de proposición. Señores de la Junta económica de la fábrica de Trubia...

Artículo 29.º El Ingeniero podrá desahuciar a los empleados...

Artículo 30.º El contratista renunciará al derecho común...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ. Por dimisión del que la obtenía...

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BURGOS. Por dimisión del que la obtenía...

Modelo de proposición. Señores de la Junta económica de la fábrica de Trubia...

Artículo 31.º El rematante pagará los derechos que ocasionen...

Artículo 32.º Lo que por acuerdo del Consejo se anuncia al público...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ. Por dimisión del que la obtenía...

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BURGOS. Por dimisión del que la obtenía...

Modelo de proposición. Señores de la Junta económica de la fábrica de Trubia...

Artículo 33.º El contratista se obliga bajo pérdida de...

Artículo 34.º El contratista se sujetará a todas las prescripciones...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SEVILLA. Por dimisión del que la obtenía...

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BURGOS. Por dimisión del que la obtenía...

Modelo de proposición. Señores de la Junta económica de la fábrica de Trubia...

Artículo 35.º El contratista no podrá recusar al Ingeniero...

Artículo 36.º Tampoco podrá separarse de las obras sin...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALENCIA. Por dimisión del que la obtenía...

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BURGOS. Por dimisión del que la obtenía...

Modelo de proposición. Señores de la Junta económica de la fábrica de Trubia...

Artículo 37.º El contratista se obliga bajo pérdida de...

Artículo 38.º El contratista se sujetará a todas las prescripciones...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ. Por dimisión del que la obtenía...

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BURGOS. Por dimisión del que la obtenía...

Modelo de proposición. Señores de la Junta económica de la fábrica de Trubia...

Artículo 39.º El contratista no podrá recusar al Ingeniero...

Artículo 40.º Tampoco podrá separarse de las obras sin...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALENCIA. Por dimisión del que la obtenía...

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BURGOS. Por dimisión del que la obtenía...

Modelo de proposición. Señores de la Junta económica de la fábrica de Trubia...

Artículo 41.º El contratista se obliga bajo pérdida de...

Artículo 42.º El contratista se sujetará a todas las prescripciones...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SEVILLA. Por dimisión del que la obtenía...

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BURGOS. Por dimisión del que la obtenía...

Modelo de proposición. Señores de la Junta económica de la fábrica de Trubia...

Artículo 43.º El contratista no podrá recusar al Ingeniero...

Artículo 44.º Tampoco podrá separarse de las obras sin...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALENCIA. Por dimisión del que la obtenía...

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BURGOS. Por dimisión del que la obtenía...

Modelo de proposición. Señores de la Junta económica de la fábrica de Trubia...

Artículo 45.º El contratista se obliga bajo pérdida de...

Artículo 46.º El contratista se sujetará a todas las prescripciones...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ. Por dimisión del que la obtenía...

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BURGOS. Por dimisión del que la obtenía...

Modelo de proposición. Señores de la Junta económica de la fábrica de Trubia...

Artículo 47.º El contratista no podrá recusar al Ingeniero...

Artículo 48.º Tampoco podrá separarse de las obras sin...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALENCIA. Por dimisión del que la obtenía...

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BURGOS. Por dimisión del que la obtenía...

Modelo de proposición. Señores de la Junta económica de la fábrica de Trubia...

Artículo 49.º El contratista se obliga bajo pérdida de...

Artículo 50.º El contratista se sujetará a todas las prescripciones...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SEVILLA. Por dimisión del que la obtenía...

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BURGOS. Por dimisión del que la obtenía...

Modelo de proposición. Señores de la Junta económica de la fábrica de Trubia...

Artículo 51.º El contratista no podrá recusar al Ingeniero...

Artículo 52.º Tampoco podrá separarse de las obras sin...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALENCIA. Por dimisión del que la obtenía...

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BURGOS. Por dimisión del que la obtenía...

Modelo de proposición. Señores de la Junta económica de la fábrica de Trubia...

Artículo 53.º El contratista se obliga bajo pérdida de...

Artículo 54.º El contratista se sujetará a todas las prescripciones...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ. Por dimisión del que la obtenía...

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BURGOS. Por dimisión del que la obtenía...

Modelo de proposición. Señores de la Junta económica de la fábrica de Trubia...

anticipación, y no cumpliéndolo así se compararán por el jefe del establecimiento bajo la responsabilidad del contratista, dando aviso a este a la persona que le represente para que asista si quiere a la compra, que será para atender al surtido de un mes; y si antes de concluirse este aun no estuviese satisfecho, para otro, y así sucesivamente.

11. Verificará de su cuenta y riesgo el contratista la entrega de los cajones sin que tenga derecho a reclamar el abono de gastos ni indemnización de ninguna especie, pues únicamente ha de percibir de la Hacienda el precio que por cada uno se estipule.

12. El reconocimiento de los cajones se hará por la persona que designe el Sr. Administrador Jefe de la Fábrica, a presencia del mismo y del Contador; y los que se desecharen por no estar arreglados en calidad y dimensiones a lo estipulado se obligará el contratista a reponerlos sin que se admita reclamación alguna.

13. El pago de los cajones entregados y recibidos se hará por la Depositaria de esta Fábrica por mensualidades vencidas y líquidas.

14. El contratista adelantará el cumplimiento de este contrato con 8.000 rs. vn., para lo cual depositará otros 4.000 en la misma forma que lo verificó para tener derecho a la licitación, cuya devolución no tendrá lugar hasta que aquel se termine.

15. El interesado a quien se adjudique este servicio otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de las copias que sean necesarias serán de su cuenta.

16. Las cuestiones que suscite la Administración con el contratista no podrán someterse a juicio arbitral, y se resolverán por la vía contencioso-administrativa que señalan las leyes vigentes, y muy particularmente la de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

17. El contratista hace renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares, y se obliga a satisfacer los perjuicios que reciba la Hacienda pública por el demora en el cumplimiento de este contrato, reteniendo la garantía de la subasta y si esto no fuese bastante, las demás indemnizaciones que se diese lugar según las leyes gubernativamente, con sujeción a todo lo demás que se previene en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

18. Cuando el rematante no cumpliera con las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura e impidiese que esta tenga efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio del mismo rematante; los efectos de esta declaración serán con arreglo a las disposiciones del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Gijón 24 de Setiembre de 1859.—V. B. P. A.—Suárez Bravo.—Por su mandado. Andrés López del Prado.

Modelo de proposición.
D. N. N., vecino de..., se comprometo a surtir por el término de un año de los cajones que necesite, a la fábrica de tabacos de Gijón, para envasar las libras de cigarrillos peninsulares de segunda, comunes y tabacos picados, y a cercarlos y precintarlos según el pliego de condiciones publicado para esta licitación al precio de... rs. vn. cada cajón.
(Fecha y firma del proponente.)

CONTADURIA DE LA FABRICA DE TABACOS

Pliego de condiciones bajo las cuales la Fábrica de tabacos de esta ciudad, saca a pública licitación el suministro de la misma el número de arrobas de carbon que se necesitan por término de un año para los braseros de talleres y por tercio.

1.º La Fábrica de tabacos de esta ciudad saca a pública licitación el suministro de la misma por término de un año del carbon que necesite para los braseros de porterías y talleres.

2.º El tipo a la baja que se señala para la admisión de proposiciones es el de 6 rs. arroba.

3.º El pago de la cantidad a que ascienda el carbon entregado a la Fábrica en cada mes se le satisfará al contratista dentro del mismo por la Pagaduría de este establecimiento.

4.º El contratista se obliga por término de un año a entregar 429 arrobas de carbon en la Fábrica de tabacos, señalándose por la misma el número de arrobas que el contratista debe entregar mensualmente, y que se satisfarán por el mismo a medida que se le reclaman por el establecimiento los pedidos que sean necesarios para el servicio de los braseros de porterías y talleres.

5.º El carbon deberá estar en buen estado, sin cuyo requisito no será admitido.

6.º El rematante adelantará el cumplimiento de su contrato, con la cantidad de 3.000 rs. en metálico, depositados con la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, o su equivalente en carbon que entregará en los almacenes de esta Fábrica para que haciendo uso de él la misma en caso de faltar a las entregas que se le reclamen pueda surtir los braseros a que se dedica sin causar perjuicios al servicio.

7.º Si el rematante no cumple las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, o impidiese que esta tenga efecto después de transcurridos ocho días desde que se le ha habido la aprobación por la Superioridad en su favor del remate, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, celebrándose nueva subasta bajo iguales condiciones, siendo de cuenta de este la diferencia del primero al segundo y los demás perjuicios que a la Hacienda se irrogasen con arreglo a lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

8.º El contratista quedará obligado al cumplimiento de las anteriores condiciones, con su fianza y demás bienes que posea que se le exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el artículo 11 de la ley de Contabilidad y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

9.º La subasta tendrá lugar el día 31 de Enero del año próximo, a las doce de su mañana, después de publicado el anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, ante el Sr. Administrador Jefe, en su despacho, con mi asistencia y la del Escribano, adjudicándose este servicio al que hiciera mejor proposición ínterin tace la aprobación superior.

10. Los pliegos se harán en pliegos cerrados, sin raspaduras ni empuñaduras en letra y en guarismo, y será desechada la que contenga condiciones o reservas de mejora sobre la más beneficiosa.

11. No será admitida proposición alguna sin que el licitador presente carta de pago de haber depositado en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia la cantidad de 500 rs. vn. en garantía de sus proposiciones, los que conculca la subasta les serán devueltos a los licitadores, excepto al que hubiere resultado mejor postor, que se le retendrá como parte de su mayor fianza que deberá prestar al otorgarse la escritura de su compromiso.

12. Con media hora de anticipación a la que deba empazarse la subasta se entregará al Presidente del acto los pliegos cerrados, acompañados de la carta de pago de que habla la condición anterior.

13. Si en el acto de la subasta resultasen dos o más proposiciones iguales como más beneficiosa a la Hacienda, se abrirá seguidamente una nueva bajo el mismo trámite que la primera, entre los licitadores de aquellas, y quedará adjudicada el remate al que ofreciera más ventajas a los intereses de la Hacienda en su segundo pliego.

14. Todos los gastos del expediente de subasta que se originen hasta el cumplimiento de la misma, y los de otorgamiento de escritura, serán de cuenta del rematante.

Santander 25 de Octubre de 1859.—Nicolás Gomez de Pedroso.—V. B.—Santos.

Modelo de proposición.
D. N. N., vecino de..., que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid, núm. ..., fecha..., y en el Boletín oficial de esta provincia, núm. ..., fecha..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro a la Fábrica de tabacos de esta ciudad del carbon que a la misma le sea necesario durante un año, se comprometo a entregar bajo las expresadas condiciones a... rs. vn. céntos. arroba.

(Fecha y firma del interesado.)

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 18 DE DICIEMBRE DE 1859.

Horas.	Barómetro reducido a 0 milímetros.	Temperatura en grados centígrados.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	697,04	0,6	0,7	O. S. O.	Cubierto.
9 m.	697,73	0,4	0,5	Oeste.	Idem.
12 m.	696,86	2,2	2,7	O. N. O.	Idem.
3 t.	696,48	1,5	1,9	O. N. O.	Idem.
6 t.	696,17	1,2	1,5	O. N. O.	Idem.
9 n.	695,87	0,9	1,1	O. N. O.	Idem.

Temperatura máxima del día.	5,3	6,6
Temperatura mínima del día.	2,3	3,1

Evaporación en las 24 hs. 4,2 milímetros.
Lluvia en las 24 horas. a

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

DESPACHO TELEGRÁFICO.
Observaciones meteorológicas del día 17 de Diciembre de 1859.

Barómetro en milímetros.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
765,9	10,1	E. N. E.	Casi cubierto.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.
Estado atmosférico en varios puntos de Europa y África el 13 de Diciembre a las ocho de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro en milímetros.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunkerque.	771,2	2,5	S. O.	Cubierto.
Paris.	770,5	1,1	N. E.	Despejado.
Bayona.	770,1	2,0	N. O.	Niebla.
Lyon.	769,6	1,2	N. E.	Despejado.
Madrid.	763,8	0,4	E. N. E.	Id. niebla.
San Fernando.	770,3	0,4	O. N. O.	Nubes.
Breslavia.	767,3	2,5	Oeste.	Despejado.
Lisboa.	767,5	5,6	N. E.	Casi cubierto.
Roma.	767,1	4,2	N. O.	Cubierto.
Florenza.	767,1	4,2	N. O.	Cubierto.
San Petersburgo.	767,1	4,2	N. O.	Cubierto.
Constantinopla.	767,1	4,2	N. O.	Cubierto.
Stockolmo.	772,9	9,2	O. N. O.	Despejado.
Argel.	765,8	1,6	N. N. E.	Despejado.
Copenhague.	765,8	1,6	N. N. E.	Despejado.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.
1.798 fanegas de trigo.
3.111 arrobas de harina de id.
3.000 libras de pan cocido.
8.204 arrobas de carbon.
121 vacas, que componen 43.910 libras de peso.
706 carneros, que hacen 16.712 libras de peso.
71 cerdos degollados.

PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 48 a 53 rs. arroba, y de 18 a 20 cuartos libra.
Idem de carnero, de 18 a 20 cuartos libra.
Idem de ternera, de 64 a 81 rs. arroba, y de 34 a 42 cuartos libra.
Idem de cerdo, de 69 a 81 rs. arroba, y de 30 a 32 cuartos libra.
Tocino añejo, de 106 a 108 rs. arroba, y de 38 a 40 cuartos libra.
Idem fresco, de 30 a 32 cuartos libra.
Idem en canal, de 80 a 81 rs. arroba.
Lomo, de 40 a 42 cuartos libra.
Jamón, de 140 a 148 rs. arroba, y de 42 a 81 cuartos libra.
Aceite, de 74 a 75 rs. arroba, y de 24 a 26 cuartos libra.
Vino, de 28 a 38 rs. arroba, y de 10 a 12 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 11 a 13 cuartos.
Garbanzos, de 30 a 42 rs. arroba, y de 10 a 16 cuartos libra.
Judías, de 22 a 29 rs. arroba, y de 8 a 12 cuartos libra.
Arroz, de 30 a 34 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra.
Lentejas, de 16 a 19 rs. arroba, y de 7 a 9 cuartos libra.
Carbon, de 7 a 8 rs. arroba.
Jabón, de 64 a 66 rs. arroba, y de 24 a 26 cuartos libra.
Patatas, de 5 a 6 rs. arroba, y de 2 a 3 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 32 a 33 rs. fanega.
Algarroba, a 40 ½ rs. id.
Trigo vendimero, 2.296 fanegas.
Quedan por vender 3.416.
Precio máximo 56
Idem mínimo 40
Idem medio 51,72

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 18 de Diciembre de 1859.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

PROVINCIALES JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia de esta capital, referendada por mí el infrascripto Escribano como encargado del despacho de la Escribanía vacante por muerte de D. Juan García de Lamadrid, se cita, llama y emplaza por medio del presente anuncio por término de 20 días a las personas que sepan el conocimiento dado del embargo de 1.793 pesetas fuertes que venían en la fragata Santa Gertrudis por su Maestre D. Manuel Revilla, de cuenta y riesgo de D. José de Santiago Rotalde, vecino y del comercio de Cádiz, cuya fragata fué hecha presa por los ingleses, para que dentro del indicado término, a contar desde el siguiente en que este anuncio se inserte en la Gaceta, lo manifiesten al Juzgado por la referida Escribanía; pues por auto de este día así se ha acordado a escrito presentado a nombre de Doña María del Carmen Moreno, viuda del Coronel D. Nicolás Vicente de Santiago García del Viso y Rotalde.
Madrid 12 de Diciembre de 1859.—Pablo de la Lastra. 5583

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Julian Martínez Yanguas, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica, Magistrado de Audiencia de provincia, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, referendada por el Escribano del número D. Juan Zozaya, se cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a la herencia de Francisco Crespo, natural de Esperma, provincia de la Corona, de 40 años de edad, y estado soltero, hijo de José y de Josefa Crespo, que falleció en esta corte sin otorgar testamento el día 29 de Octubre último, para que en el día 30, a contar desde la fecha de la inserción del presente en los periódicos, se presenten en dicho Juzgado y Escribanía por sí ó por medio de persona competente autorizada a usar del derecho que les corresponde; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar. 5534

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Riobó, Juez togado de primera instancia de esta capital y su distrito de la Universidad, referendada por el Escribano de número de la misma Doctor-D. Mariano García Sanja, se hace saber que en el día 3 del corriente falleció en esta corte sin testar Doña Serapia Lain, soltera, natural de la misma, e hija de D. Joaquín y Doña Genara Martínez; y en su sucesión se llama a los que se crean con derecho a heredarla para que comparezcan en dicho Juzgado dentro del término preciso de 30 días; bajo apercibimiento que transcurrido sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndose a los efectos oportunos, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 371 de la ley de Enjuiciamiento civil, haberse ya presentado D. Joaquín Lain y González, vecino de esta corte, expresando hallarse en tercer grado de consanguinidad con la finada Doña Serapia Lain, como su sobrino carnal.
Madrid 14 de Diciembre de 1859.—Sanja. 5535

D. Francisco Lopez Granados, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.
Por el presente y en virtud de lo mandado en expediente de

testamentaria de D. José Barca, a solicitud de los interesados en la misma, se saca a subasta pública por término de 30 días, a contar desde la inserción en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, la casa en Puerto-Real, calle Real, núm. 85, apreciada en 54.356 rs., no admitiéndose postura que no cubra esta suma; cuya fianza, según dichos interesados, se encuentra libre de gravamen, entendiéndose excluidos los días feriados del señalamiento del término referido, y celebrándose el remate en el siguiente día hábil al en que concluya.
San Fernando 7 de Diciembre de 1859.—Francisco Lopez Granados.—Antonio Camacho. 5536

D. Francisco Lopez Granados, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.
Por el presente y en virtud de lo mandado en expediente de testamentaria de D. José Barca, a solicitud de los interesados en la misma, se saca a subasta pública por término de 30 días, a contar desde la inserción en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, la casa en Puerto-Real, calle de la Palma, núm. 8, apreciada en 35.925 rs., no admitiéndose postura que no cubra esta suma; cuya fianza, según dichos interesados, se encuentra libre de gravamen, entendiéndose excluidos los días feriados del señalamiento del término referido, y celebrándose el remate en el siguiente día hábil al en que concluya.
San Fernando 7 de Diciembre de 1859.—Francisco Lopez Granados.—Antonio Camacho. 5537

D. Félix Cantalejo Prat, Caballero de la Real y distinguido Orden español de Carlos III, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.
Por el presente cito, llamo y emplazo a todos los que se crean con derecho a los bienes del patronato fundado en la villa del Coronil por D. Juan Roldán Gault, para que en el mismo término de 30 días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta del reino, se presenten a reclamarlo en este Juzgado por medio de procurador competente autorizado; con apercibimiento que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.
Y para que llegue a noticia del público pongo el presente, que firmo en la villa de Moron de la Frontera 4 de Octubre de 1859.—Félix C. Prat.—Por su mandado, L. Francisco Caballos. 5540

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Alarcón, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta villa, referendada del Escribano de número D. Felipe José de Ibahe, se cita, llama y emplaza por término de 15 días a los que se crean con derecho en concepto de acreedores a la testamentaria concursada de Don Juan Laguno y su esposa Doña Brígida Estrada, a fin de que acudan a deducirle en forma en el expresado Juzgado; bajo apercibimiento de parales caso contrario el perjuicio que haya lugar.
Madrid 16 de Diciembre de 1859.—Felipe José de Ibahe. 5557

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Hernández Casas, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, referendada por el Escribano del número de ella D. Claudio Sanz y Barca, se cita y emplaza a los que por cualquier concepto se consideren con derecho o tengan alguna reclamación que hacer contra los bienes de D. Agustín Prada, que falleció en Ardales, provincia de Málaga, en el año de 1857, señalándose para que presenten sus solicitudes en el mismo Juzgado y Escribanía el término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.
Madrid 10 de Diciembre de 1859.—Dr. Claudio Sanz y Barca. 5559

D. Quintín Hazas, Juez de primera instancia de este partido de Cogolludo &c.
Por el presente y en virtud cito, llamo y emplazo a Vicente Perez, natural de Valencia, hijo de padres incógnitos, desentor del presidio del Canal de Isabel II, para que dentro del término de 30 días, siguientes al de la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado a prestar declaración y a lo demás que fuere necesario su presencia en la causa que contra él se instruye por quebrantamiento de la condena que estaba sufriendo en dicho presidio, del que desertó la tarde del 23 de Setiembre anterior; bajo apercibimiento de que no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, sustanciándose la causa en su ausencia y rebeldía con arreglo a derecho; lo que se le hace saber por medio de este edicto.
Dado en Cogolludo a 30 de Noviembre de 1859.—Quintín Hazas.—El Escribano actuario, Ignacio Gamero. 5522

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Alarcón, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la misma, se cita llama y emplaza a D. Antonio Espejo, que ha vivido en la calle del Olivar, núm. 38, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio, se presente en dicho Juzgado, o en la cárcel de Villa para ser oído en la causa que se le sigue por estufa; bajo apercibimiento de que no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 5583

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Manuel Riobó, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, referendada del Escribano D. Juan Vivó, se cita, llama y emplaza por última vez y término de nueve días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la Gaceta de esta capital, a Elias Espinosa, cuyo paradero se ignora, a fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía a responder a los cargos que le resultan en causa que contra él mismo se sigue por heridas a José María Hernández; apercibido de que no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 5584

Licenciado D. Melquiades de Rozas y Azuela, Juez de primera instancia de Potes y su partido.
Por el presente cito, llamo y emplazo a D. Manuel Perez del Molino, vecino de Santander, para que dentro del término de 30 días se presente en esta villa y a disposición de este Juzgado para responder a los cargos que contra él resultan en la causa criminal de oficio que estoy instruyendo contra Pascual del Colado, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Tresviso, y otros individuos sobre creída falsedad de una acta de aquella corporación, relativa a la calicata de la mina titulada Atrevimiento, sita en el puerto de Andrea, término de dicha villa de Tresviso; apercibido de que en otro caso se seguirá la causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que hubiere lugar, sin más citarle ni emplazarle.
Dado en la villa de Potes a 27 de Noviembre de 1859.—Melquiades de Rozas y Azuela.—Por su mandado José García de la Hoz. 5532

Dr. D. Ramon Polo y Flores, Juez de primera instancia de esta ciudad de Almagro y su partido &c.
Por el presente extorjo y encargo a todas las justicias y Autoridades civiles del reino para que procedan a la captura de Ana Padilla y Saiz, vecina de la ciudad de Montoro, provincia de Córdoba, disponiendo, en caso de ser habida, su segura conducción a este Juzgado, a fin de que extinga en la cárcel del mismo 31 días de prisión en sustitución de la multa y gastos del juicio que ha de pagar de satisfacer en la causa que se le sigue por delito de hurtos; pues así lo tengo acordado en el auto en que he declarado insolvente a dicha Padilla, cuyo paradero se ignora, sirviendo a la vez el presente edicto para la comparecencia de la penada.
Dado en Almagro a 30 de Noviembre de 1859.—Ramon Polo y Flores.—Por su orden, Mariano Lopez. 5533

D. Atanasio Tuñón, Juez especial de Hacienda pública de la provincia de Salamanca.
Cito, llamo y emplazo por el presente primero y último edicto a Manuel Castaño, dependiente que fué de la visita de consumos de esta ciudad, para que dentro del término de 30 días siguientes de haberse insertado el presente edicto en la Gaceta se presente en este Juzgado a evocar el traslado que se le ha conferido de la acusación que emitió el Promotor fiscal en la causa que se le sigue en unión de otros por defraudación a la Hacienda con objeto de ingresar en las arcas del Tesoro la verdadera recaudación de los derechos de consumos; apercibido que pasado dicho término sin haberse presentado se le declarará rebelde y contumaz, y las actuaciones sucesivas se entenderán con los estrados del Tribunal, parándole el perjuicio que haya lugar.
Salamanca 8 de Diciembre de 1859.—Atanasio Tuñón.—Manuel Fernandez Diez. 5534

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozales, Juez togado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, referendada por el Escribano del crimen D. Pio del Pozo, se cita, llama y emplaza por única vez y término de 30 días a los sujetos conocidos por los nombres de Malconflaza y el Cuarto, que son corredores de granos en el mercado de esta corte, a fin de que comparezcan en la audiencia de S. S. esta frente a Santa Cruz, a contestar a los cargos que

les resultan en causa que se les sigue por lesiones a Facundo Agudo Villareal; pues de no verificarlo se suspicará en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. 5558

En virtud de providencia dictada del Sr. D. Santiago Alcázar, Juez de paz del distrito del Norte de esta corte, encargado interinamente del Juzgado de primera instancia del mismo, se cita, llama y emplaza, por este segundo edicto y término de nueve días a Antonio Gutiérrez Serrín, natural de Tuzones de Aranda, de 45 años de edad, soltero, jornalero, para que tan pronto como llegue a su noticia se presente en dicho Juzgado y Escribanía de Vallejo, 6 en la cárcel de Villa, a responder a los cargos que contra el mismo resultan en causa que se sigue por robo en la casa de José Antonio Minaga, vecino de Hortaleza; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 5560

Por el presente se cita y emplaza a D. Antonio Menendez, que dijo vivir calle Mayor, números 37 y 39, cuarto segundo, y cuyo paradero se ignora, remanente de una tierra término de Buitrago, señalada con el número de orden 2.956, para que en el término de dos días comparezca ante el Escribano D. José de Salcedo a oír notificaciones de providencias recaídas en el expediente de subasta de la finca referida; apercibido que de no hacerlo se le tendrá por notificado, y pasados los 15 días que marca la ley para el abono del primer plazo del precio del remate hecho a su favor se le declarará incurso en las disposiciones de los artículos 88, 39 y 46 de la ley de 14 de Julio de 1856, y dará curso al expediente y le parará el perjuicio que haya lugar. 5561

PORTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Despachos telegráficos de la GACETA DE MADRID.

Londres 17.—La cuestión del istmo de Suez se complica. El Morning-Post dice que un firmán obtenido por M. Lesseps equivaldría a la separación del Egipto de la Turquía; cree que la negativa de este firmán es una medida prudente de la Puerta, a quien las Potencias no tienen derecho de obligar, y que en todo caso será sostenida por Inglaterra.

Se dice que el Congreso no se abrirá hasta el 23 de Enero, y que Rusia y Prusia insisten en que se componga de los Ministros de Negocios extranjeros de todas las naciones.

Paris 17.—Dice el Journal de Dresde que se ha decidido que las Potencias que tomaron parte en la guerra sean representadas por sus Ministros de Negocios extranjeros, quedando las otras en libertad de enviar los hombres de Estado que crean convenientes.

El Nuncio ha sido recibido por el Emperador, y le ha entregado una carta de Su Santidad. Se asegura que es nombrado para el Congreso el Cardenal Antonelli, que debió llegar a París el 4 de Enero.

En este momento hay junta de Médicos en el Palacio del Príncipe Jerónimo.

Un despacho telegráfico de Copenhague anuncia que el magnífico palacio de Tridensborg, residencia del Rey, lo redujo a cenizas anoche un incendio.

El Diario alemán de Frankfurt dice que Francia piensa proponer un arreglo especial concerniente a las deliberaciones del Congreso respecto a la cuestión de los Estados pontificios; y es que considerándola esencialmente católica, sean Francia, Austria y España las únicas Potencias que se ocupen de las reformas que deban introducirse en aquellos; que las otras naciones tomen luego conocimiento de lo acordado, solo bajo el punto de vista de la política general; y que haya en Roma para proteger al Santo Padre una guarnición mixta, francesa, austriaca y española.

INTERIOR.

MADRID.—Estado sanitario.—Aunque los primeros días de la presente semana hizo el frío que es consiguiente a la presente estación, con un viento suave del Norte que la atmósfera despejaba; sin embargo, a mediados de ella (el miércoles) principió a levantarse un viento duro del N. E. alternado a veces con el N. O., acompañado de un frío tan intenso (4-0), que hizo faltar insostenible la temperatura que reinó. Agregóse a esto el descenso del barómetro (25 pulgadas y 11 líneas) y la atmósfera revuelta, anubarrada y nubarrones que se deshicieron en ligerísimos copos de nieve, y se podrá formar idea del temporal rigoroso, frío e insostenible que estamos sufriendo.

Puramente de carácter catarral, inflamatorio y reumático son las enfermedades reinantes. Así es que hay muchísimas corizas, catarras laringeos, bronquiales y pulmonares, toses y oftalmías más o menos violentas y pertinaces, diarreas de la misma índole, calenturas inflamatorias, legumias de las membranas serosas y mucosas, dolores reumáticos y nerviosos, y algunas viruelas y toses nerviosas en los niños. También se han observado bastantes casos de pleuresías, neumonías, congestiones al hígado y cerebro, y de parálisis.

Entre los afectos crónicos predominan las hidropeas y los infartos viscerales consecutivos a intermitentes, las asmas por lesiones orgánicas del corazón y grandes vasos, las tisis, las pleurumonías, los catarras, las disenterías y los reumatismos fibrosos. Algunos de los sujetos que padecieron de estas dolencias, así como de las agudas de que hemos hecho mención, llegaron a sucumbir, acelerándolas en su funesta terminación el rigoroso temporal que esta reinando. (Siglo médico.)

SANTO DEL DIA.—San Nemesio, mártir.
Cuarenta Horas en la parroquia de San Martín.

ANUNCIOS.

LEGISLACION DE MINAS.—EDICION OFICIAL.—Un cuaderno en 8.º prolongado, que contiene: primero, la ley de minas de 6 de Julio de 1859; segundo, Real decreto y reglamento dictado para la ejecución de la misma; tercero, ley de Sociedades mineras de 6 de Julio del corriente año; cuarto, Real decreto y reglamento del cuerpo de Ingenieros de Minas, y quinto, Real decreto y reglamento de la Escuela especial de Ingenieros del mismo ramo.

Véndese en el despacho de libros de la Imprenta Nacional al precio de 4 rs. cada ejemplar. —5

EMPRESA DEL FERRO-CARRIL DE ISABEL II, DE Alar del Rey a Santander.—Para hacer frente a las atenciones de la empresa, el Consejo de Administración ha acordado en virtud de las facultades de los artículos 7 y 32 de los estatutos, pedir a los Sres. accionistas el décimo dividendo pasivo de sus acciones, a razón de 40 duros por cada una, que se entregarán a los 30 días de la fecha, en esta ciudad, casa del Sr. D. José María Aguirre, Muelle, núm. 10, primero.

Al verificar los pagos percibirán los intereses vencidos que a las mismas acciones correspondan, para cuya liquidación se servirán presentar los títulos en la oficina de contabilidad de esta empresa, a la hora de las doce hasta la una, desde el 15 del corriente.

Habiéndose recibido por el Gobierno la cantidad de 490.088 rs. 20 céntos, para dar principio a la amortización de dichas acciones, la Administración se ocupa de llevarla a cabo, y lo anunciará por medio de los periódicos.

Santander 9 de Diciembre de 1859.—El Presidente del Consejo de Administración, Cornelio Escalante. 5479

Con arreglo al art. 42 de los estatutos, convoco a los señores accionistas para la junta general ordinaria que debe celebrarse el 31 de Enero en esta ciudad, edificio de las oficinas de la empresa, Muelle, núm. 10.

Se presentará el balance general y la Memoria que previene el art. 26 de los mismos estatutos; y conforme al art. 26 de los mismos estatutos, y conforme al art. 49 estarán de manifiesto desde 1.º de Enero los libros y documentos de contabilidad para que puedan examinarlos los señores accionistas, y se dará cuenta y tratará de los demás asuntos que interesen a la empresa.

COMPANIA DE LOS FERRO-CARRILES DE